

Rad Interno: 2022-0291
Sentenciada: YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
EN LA MODALIDAD DE VENTA
Extinción de la Sanción Penal art. 67 C.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
SAN GIL – SANTANDER

San Gil, miércoles 12 de octubre de 2022

ASUNTO

Se pronuncia de fondo el Juzgado sobre la solicitud EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL incoada por la sentenciada YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.790.152 expedida en Floridablanca, Santander.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 13 de junio de 2014, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOCORRO (S), mediante sentencia del 19 de diciembre de 2014, condenó a YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, a la pena principal de 55 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 50.17 SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a la pena accesoria de inhabilitación para el Ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, como autora responsable del delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE VENTA, negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fallo que al ser apelado fue confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil-Sala Penal, mediante decisión de fecha 03 de junio de 2015.

Posteriormente el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander, con auto de fecha 16 de diciembre de 2016, le otorgó la prisión domiciliaria contemplada en el art. 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria por valor \$ 200.000, la cual sufragó mediante consignación en el banco agrario en fecha 19/12/2016, al igual que con suscripción de diligencia de compromiso.

Seguidamente el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander, con auto de fecha 23 de noviembre de 2017, le concedió a la citada el beneficio de la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 26 MESES Y 9.5 DÍAS, garantizando el cumplimiento de las obligaciones impuestas con caución prendaria, teniendo en cuenta como caución la misma que fue prestada para la concesión del beneficio de prisión domiciliaria, por valor de \$200.000; además, también le correspondió suscribir diligencia de compromiso, la cual firmó el 28 de noviembre de 2017, bajo la observancia de las obligaciones establecidas en el Artículo 65 del Código Penal.

CONSIDERACIONES

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2016, esta última señala que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

En el caso bajo análisis la penada YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

La condenada suscribió la diligencia de compromiso ante el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander, el día 28 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido a la fecha mucho más de los 26 MESES Y 9.5 DÍAS fijados como periodo de prueba en el fallo que le otorgó a la encartada la libertad condicional; además se advierte que durante ese tiempo YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL observó buena conducta, toda vez que de acuerdo a la actuación procesal no registra antecedentes penales.

Ahora, respecto al resarcimiento de los perjuicios ocasionados, se observa en la sentencia condenatoria de fecha 19 de diciembre de 2014, que no fue condenada a pago de perjuicios atendiendo la naturaleza del bien jurídico.

Como dentro de la actuación no existe prueba indicativa que la condenada YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, haya incumplido con las obligaciones impuestas y no cometió un nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas, esto es, ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Ahora bien, frente al pago de la MULTA impuesta como Pena Principal, dentro de este diligenciamiento no existe certeza sobre el cumplimiento de esta obligación, por ello, se procederá a ADVERTIR al JUEZ DE CONOCIMIENTO, en el evento que no se haya hecho, proceda a compulsar las copias de la Sentencia emitida contra YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, y de las demás piezas procesales pertinentes, en los términos que establece el Código General del Proceso, con destino a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para que se ejecute mediante el Cobro Coactivo la Multa de MULTA DE 50.17 SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

De igual forma y como quiera que YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, durante el decurso procesal consignó caución de \$200.000, ante el banco agrario, a órdenes del Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander, en fecha, 19/12/2016, en consecuencia, este Despacho dispone la devolución de dicha suma. Líbrese el oficio correspondiente una vez ejecutoriada el presente auto.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR a favor de sentenciada YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.790.152 expedida en Floridablanca, Santander, la LIBERACIÓN DEFINITIVA POR EXTINCIÓN de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. RESTITUIR a YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.790.152 expedida en Floridablanca, Santander, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, Oficiase al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que proceda a realizar la devolución del monto de la caución correspondiente.

QUINTO. ADVERTIR al JUEZ DE CONOCIMIENTO, en el evento en que no se haya hecho, se proceda a compulsar las copias de la Sentencia emitida contra YESENIA QUIÑONEZ CARVAJAL, y de las demás piezas procesales pertinentes, en los términos que establece el Código General del Proceso, con destino a la Dirección Nacional

de Estupefacientes, para que se ejecute mediante el Cobro Coactivo la MULTA DE 50.17 SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

SÉPTIMO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

MBP

Firmado Por:
Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a546e4ea0caf58f7b09e7be64500d158cbc7959542726cea00e5b580a760b79a**

Documento generado en 12/10/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>